RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EMPRESA, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO POR LA QUE SE ENCARGA A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESA-RROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES S.A. LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL IMPULSO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN EN ANDALUCÍA EN EL ÁMBITO DE LA INICIATIVA ANDALUCÍASMART.

Visto el expediente de encargo a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones S.A. de los servicios de asistencia técnica para el impulso de la Sociedad de la Información en Andalucía en el ámbito de la Iniciativa AndalucíaSmart, se constatan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, en virtud las competencias que tiene atribuidas, tiene como objetivo conseguir la plena incorporación de Andalucía a la Sociedad de la Información y el Conocimiento, ya que esta incorporación se ha determinado como un vehículo indispensable para la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas y el crecimiento socio-económico de la región.

Este proceso de incorporación y transformación debe estar alineado con la Estrategia Europa 2020 de desarrollo económico territorial para los países miembros de la Unión Europea que promueve un crecimiento sostenible e inteligente de los territorios.

Segundo.- Entre los instrumentos disponibles debe destacarse la Estrategia de Innovación de Andalucía 2020 (RIS3 Andalucía), aprobada en Consejo de Gobierno del 24 de febrero de 2015.

La RIS3 Andalucía es el nuevo contexto de la Unión Europea para recuperarse de la crisis económica mediante un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. RIS3 Andalucía es una estrategia exhaustiva de innovación europea con el objetivo de invertir en investigación, innovación e iniciativa empresarial en todos los Estados miembros y regiones de la UE, con el máximo aprovechamiento del potencial de Europa, a través del concepto de "especialización inteligente", que implica identificar las características y activos exclusivos de cada país y región, subrayar las ventajas competitivas de cada región y reunir a los participantes y recursos regionales en torno a una visión de futuro que tienda a las excelencia.

La propuesta de Especialización Inteligente de Andalucía incluye 8 prioridades de especialización y 68 oportunidades de actuación, constituyendo una guía fundamental para que esta región perciba la mayor cantidad de fondos estructurales de la Unión Europea en el período 2014-2020 con los que impulsar la Sociedad de la Información de manera alineada con el marco estratégico y los objetivos que establecen la "Agenda Digital para Europa", en el ámbito de la Unión Europea, y la "Agenda Digital de España" en el ámbito nacional.

Tercero.- El Decreto 99/1997, de 19 de marzo, por el que se autoriza a la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y al Instituto de Fomento de Andalucía para la constitución de una sociedad mercantil relacionada con el sector de las telecomunicaciones, autorizó a dichas entidades, para la constitución de la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (en adelante, SANDETEL), como empresa de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. SANDETEL es, por tanto, una sociedad mercantil del sector público andaluz de

Código Seguro de verificación:tElvGUmoFl1NRM6w9QQnVA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiaconocimientoempresasyuniversidad/verifirma2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL ORTIGOSA BRUN		FECHA	02/10/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	tElvGUmoFl1NRM6w9QQnVA==	PÁGINA	1/9

tElvGUmoFl1NRM6w9QQnVA==

acuerdo con el artículo 75 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Cuarto.- El Decreto 76/2014, de 11 de marzo, por el que se modifica el Decreto 99/1997, de 19 de marzo, determina el objeto social de SANDETEL:

"1. El objeto social estará constituido por la realización de actividades de carácter instrumental y/o técnico para:

a) El fomento de actividades relacionadas con el desarrollo de las comunicaciones y de servicios asociados, cuya finalidad sea la producción, el transporte, la difusión y comercialización de servicios digitales multimedia.

b) La gestión instrumental y técnica para el desarrollo de sistemas e instalaciones de telecomunicación del sector público andaluz y, en general, el desarrollo de proyectos derivados de la implantación de nuevas tecnologías de comunicación.

c) La gestión de naturaleza instrumental y técnica de la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la al Administración de la Junta de Andalucía, entendida ésta como el conjunto de medios tecnológicos, infraestructuras, aplicaciones, recursos de numeración y direccionamiento, procedimientos y configuraciones que dan soporte a las distintas necesidades de comunicación (voz, datos, vídeo, etc.) y de servicios de valor añadido (mensajería, centros de contacto, comunicaciones unificadas, etc.) de la Administración de la Junta de Andalucía, así como a otras Entidades e Instituciones Públicas andaluzas que se adhieran a la Red.

d) La ejecución material de las actuaciones derivadas de las políticas de seguridad de los sistemas de Información y Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

e) El desarrollo de actividades instrumentales y/o técnicas de la política informática junto con las políticas estratégicas de aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, y sus entes instrumentales.

f) Gestión, desarrollo y ejecución de los aspectos instrumentales y técnicos de los programas y actuaciones relativos al desarrollo de la Sociedad de la Información en Andalucía.

g) El desarrollo de estas actividades para cualquier otra administración pública y/o sus entes instrumentales en base a los principios de eficacia y eficiencia en la colaboración interadministrativa."

Quinto.- Con fecha 9 de noviembre de 2017, se publica la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. El artículo 32 de esta norma establece una nueva regulación de la figura de la encomienda de gestión a los entes instrumentales de la Administración pasando ésta a denominarse "encargos de los poderes adjudicatarios a medios propios personificados". Del mismo modo, recoge la necesidad de aprobar unas tarifas por parte del poder adjudicador para poder conferir encargos a los medios propios personificados.

Sexto.- Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos para la declaración de SANDETEL como medio propio personificado establecidos en el artículo 32.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de octubre de 2018, *"se declara a la Sociedad Andaluza para el*

Código Seguro de verificación:tElvGUmoFl1NRM6w9QQnVA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiaconocimientoempresasyuniversidad/verifirma2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL ORTIGOSA BRUN		FECHA	02/10/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	tElvGUmoFl1NRM6w9QQnVA==	PÁGINA	2/9

tElvGUmoFl1NRM6w9QQnVA==

Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. como medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del sector público vinculadas o dependientes de ella."

Por tanto, en virtud de su naturaleza y configuración jurídica, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 32, en el artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y, tal como se recoge en sus Estatutos Sociales, SANDETEL como entidad instrumental privada, medio propio y servicio técnico del sector público andaluz, puede recibir encargos de la Administración de la Junta de Andalucía, sus Agencias y/o otras entidades instrumentales, sean fundaciones o sociedades mercantiles.

Séptimo.- El presente encargo tiene por objeto la prestación de servicios de asistencia técnica para el impulso de la Sociedad de la Información en Andalucía en los ámbitos del fomento de productos y servicios para el desarrollo inteligente del territorio, mediante la realización de actividades que precisan un alto grado de especialización técnica.

El encargo no implica en ningún caso delegación o renuncia a la competencia del poder adjudicador y está limitado a las correspondientes actividades técnicas o de servicios sin que implique el ejercicio de potestades, funciones o facultades que hubieran de llevarse a efecto con sujeción al derecho administrativo.

Por un lado, la complejidad de las tareas de soporte y consultoría especializada objeto del encargo que precisan de un grado de preparación técnica elevado, y por otro, la carencia de medios técnicos humanos en la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad para realizar dicha actividad, hacen necesario el encargo de la misma a una entidad con capacidad y solvencia técnica para ello, empleando para la ejecución de estas tareas la figura del encargo a medios propios personificados prevista en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Octavo.- La elección de la figura del encargo a un medio propio personificado, como técnica no sujeta a las reglas de la contratación pública al no acudir al mercado empresarial mediante procedimientos de adjudicación basados en la publicidad y la concurrencia, se fundamenta exactamente en su estricto y exclusivo carácter instrumental y en la especial relación que une a la Administración con el ente encomendado, puesto que SANDETEL realiza la parte esencial de su actividad para la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, quien ejerce sobre ésta un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, siendo la totalidad de su capital de titularidad pública. Como ente instrumental de la Junta de Andalucía, SANDETEL opera con unos criterios diferentes de los de mercado repercutiendo los costes reales sin margen de beneficio como en el caso de empresas privadas, de manera que el coste de ejecución material de las actividades desarrolladas por la entidad presenta un balance positivo frente a la alternativa de que esa misma actividad la desarrollaran empresas privadas. Este activo intangible tiene un importante valor frente a otros agentes que operan en el mercado y que carecen del mismo.

Asimismo, los equipos de trabajo que se han ido creando en SANDETEL son multidisciplinares, lo que permite dar una respuesta ágil a las actividades encargadas. De esta forma, con el encargo de estos servicios de asistencia técnica especializada se atiende a criterios de eficacia en la gestión, simplificación y agilidad de los procedimientos y racionalidad organizativa.

Por todo ello, SANDETEL se considera la entidad idónea para llevar a cabo las tareas objeto de este encargo bajo la supervisión de las personas designadas para ejercer la dirección de las actuaciones, habida cuenta de que entre sus objetivos se encuentra la gestión, desarrollo y ejecución de los aspectos instrumentales y técnicos de los programas y actuaciones relativos al desarrollo de la Sociedad de la Información en Andalucía y el desarrollo de estas actividades para cualquier otra administración pública y/o sus entes instrumentales.

Código Seguro de verificación:tElvGUmoFl1NRM6w9QQnVA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiaconocimientoempresasyuniversidad/verifirma2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL ORTIGOSA BRUN		FECHA	02/10/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	tElvGUmoFl1NRM6w9QQnVA==	PÁGINA	3/9

tElvGUmoFl1NRM6w9QQnVA==

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente para dictar esta Resolución la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, de conformidad con el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

El apartado 2.4.c) de la Orden de 9 de mayo de 2019 de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y en determinados órganos de sus Agencias Administrativas, delega dicha competencia en las personas titulares de las Secretarías Generales, en sus respectivos ámbitos de competencias. Por tanto, la competencia para dictar esta Resolución se encuentra delegada en la persona titular de la Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2.b) del Decreto 104/2019, de 12 de febrero, a la Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento le corresponden *"la planificación general, impulso y evaluación de las políticas de innovación de la Consejería, así como la definición de los Planes Estratégicos de Innovación y de Especialización Inteligente."*

Asimismo, y en virtud del artículo 5.4 del mencionado Decreto, queda adscrita a la Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento de esta Consejería, la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (Sandetel, S.A.).

Segundo.- El artículo 106.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que:

> *"Las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicatarios, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz cuyo capital, aportación constitutiva o participación pertenezca íntegramente a entes de dicho sector y que realicen la parte esencial de su actividad para la Junta de Andalucía la realización, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional, de los trabajos y actuaciones que precisen, siempre que ejerzan sobre ellas un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios".*

A esta Resolución le serán de aplicación todos los extremos establecidos en el artículo 106 de dicha norma.

Tercero.- El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, regula los encargos que los poderes adjudicadores pueden hacer a los medios propios personificados a cambio de una compensación tarifaria. Este encargo quedará sujeto a lo dispuesto en este artículo.

Cuarto.- El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece la necesidad de la aprobación de unas tarifas, por parte de la entidad de la que depende el medio. Mediante Orden de 28 de abril de 2018, la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, aprueba las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A., en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores al amparo de lo establecido en la Ley 9/207, de 22 de octubre. Dichas tarifas han sido actualizadas mediante Resolución de 15 de octubre de 2018 de la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía y Resolución de 2 de mayo de 2019 de la Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento. Por tanto, serán de aplicación a este encargo las tarifas aprobadas por el poder adjudicador, así como sus sucesivas actualizaciones.

Código Seguro de verificación:tElvGUmoFl1NRM6w9QQnVA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiaconocimientoempresasyuniversidad/verifirma2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL ORTIGOSA BRUN		FECHA	02/10/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	tElvGUmoFl1NRM6w9QQnVA==	PÁGINA	4/9

tElvGUmoFl1NRM6w9QQnVA==

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y las demás normas de general aplicación, a propuesta de la Dirección General de Economía Digital e Innovación, esta Secretaría, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE

Primero.- OBJETO DEL ENCARGO.

Se encarga a SANDETEL, en los términos contenidos en la presente Resolución y bajo la supervisión de la persona designada para dirigir las actuaciones, la realización de servicios de asistencia técnica para el impulso de la Sociedad de la Información en el ámbito del fomento de productos y servicios para el desarrollo inteligente del territorio andaluz.

Los servicios de asistencia cuya ejecución se encargan están vinculados al objeto social de SANDETEL en tanto que a este medio propio personificado le corresponde la realización de actuaciones para la gestión, desarrollo y ejecución de los aspectos instrumentales y técnicos de los programas y actuaciones relativos al desarrollo de la Sociedad de la Información en Andalucía.

Segundo.- DETERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR, FORMA Y CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

Las actividades que constituyen el alcance del encargo vienen recogidas y desarrolladas en el Proyecto Técnico de definición de los trabajos, documento que se anexa a esta Resolución. Para realizar el objeto descrito en el apartado anterior según las condiciones descritas en dicho documento, las actividades de asistencia técnica especializada en la ejecución de la Iniciativa "AndalucíaSmart", apoyo a la Dirección General de Economía Digital e Innovación en las tareas de coordinación, gestión, evaluación y divulgación de la misma, persiguen los siguientes objetivos:

- Afianzar las actuaciones ya iniciadas, consolidando logros y redes de alianza, captando y fidelizando agentes y evolucionando o versionando aquellos productos que lo requieran, dada su naturaleza TIC fácilmente tendente a la obsolescencia.
- Propiciar un entorno favorable para la puesta en marcha y desarrollo por parte de la Consejería de las actuaciones pendientes de ser abordadas, focalizando los esfuerzos principalmente en la constitución y explotación de una Oficina de Soporte, Apoyo y Asesoramiento especializado ligada al Programa CITI.

Tercero.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32.6.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, *"El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo"*.

Por su parte, el artículo 106.2.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, dispone que la resolución de encomienda de cada actuación se comunicará formalmente a la entidad que reciba la encomienda, a la que también le será facilitado el proyecto o presupuesto técnico. Asimismo, la comunicación encargando una actuación supondrá la orden de iniciarla. Por tanto, el encargo entrará en vigor a partir de la fecha de comunicación de la Resolución y finalizará el 31 de julio de 2023, siendo posible su prórroga y/o ampliación mediante resolución del órgano competente, siempre antes de la finalización del encargo.

Cuarto.- DIRECCIÓN DE LAS ACTUACIONES.

Código Seguro de verificación:tElvGUmoFl1NRM6w9QQnVA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiaconocimientoempresasyuniversidad/verifirma2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL ORTIGOSA BRUN		FECHA	02/10/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	tElvGUmoFl1NRM6w9QQnVA==	PÁGINA	5/9

tElvGUmoFl1NRM6w9QQnVA==

SANDETEL realizará sus actuaciones conforme al "Proyecto Técnico del encargo a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones S.A., de los servicios de asistencia técnica para el impulso de la Sociedad de la Información en Andalucía en el ámbito de la Iniciativa AndalucíaSmart" facilitado, que se configura como el documento de definición de los trabajos y siguiendo las indicaciones de la persona encargada de la Dirección de las Actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, quien se encargará de dirigir y supervisar en cualquier momento la correcta realización del objeto del encargo y podrá verificar la ejecución de los contratos que para el cumplimiento de dicha finalidad se concierten. Asimismo, podrá realizar los ajustes necesarios en el proyecto técnico para el adecuado desarrollo de las actuaciones encargadas y la correcta ejecución del presupuesto siempre y cuando no supongan una modificación del encargo, no se modifique el presupuesto total ni se añadan nuevas líneas de actuación o se suprima alguna de las existentes.

La Dirección de las Actuaciones recaerá en la persona titular del Servicio de Coordinación de Administraciones Públicas, quien realizará el control de las actividades contempladas en el mencionado Proyecto Técnico.

Quinto.- COMPROMISOS Y OBLIGACIONES.

A todos los efectos, la responsabilidad de la totalidad de los trabajos corresponde a SANDETEL con independencia de las contrataciones que tuviera que realizar para prestar determinados servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106.7 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, según el cual, *"los contratos que deban celebrarse por las entidades que reciban las encomiendas, para la ejecución de las mismas, quedarán sometidos a la legislación de contratos del sector público en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo o cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos por dicha legislación para su sometimiento a regulación armonizada, las entidades de Derecho Privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas que procedan".*

Los contratos que tuviera que celebrar SANDETEL para la ejecución de las actividades objeto del encargo quedarían sometidas a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con su naturaleza y el tipo y valor estimado de los mismos.

Por ello, en caso de que fuera necesario realizar alguna contratación, se establece como interlocutor único para la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad a SANDETEL. La persona designada para dirigir la actuación podrá verificar la ejecución de los contratos que para el cumplimiento del objeto del encargo se concierten.

El importe estimado en la elaboración del presupuesto de las prestaciones parciales que SANDETEL contratará con terceros para llevar a cabo las actuaciones objeto de este encargo supone un 48,19%. Por tanto, no exceden del límite establecido en el artículo 32.7.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Con independencia de lo anterior, SANDETEL dará cuenta en todo momento de las actividades realizadas, el presupuesto ejecutado, la desviación de dicho presupuesto frente a lo establecido en el Proyecto Técnico en caso de producirse y el grado de cumplimiento de los indicadores establecidos en dicho documento.

Para el control y seguimiento de las actividades encargadas a SANDETEL, se definen una serie de indicadores que miden el grado de ejecución de las mismas, así como el valor objetivo al que es necesario llegar en cada caso. En este sentido, SANDETEL deberá cumplir los objetivos de cumplimiento establecidos para los indicadores de cada actuación incluidos en el Proyecto Técnico del presente encargo.

Código Seguro de verificación:tElvGUmoFl1NRM6w9QQnVA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiaconocimientoempresasyuniversidad/verifirma2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL ORTIGOSA BRUN		FECHA	02/10/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	tElvGUmoFl1NRM6w9QQnVA==	PÁGINA	6/9

tElvGUmoFl1NRM6w9QQnVA==

En relación con el tratamiento de datos de carácter personal, SANDETEL tendrá la consideración de "encargado del tratamiento" en los términos establecidos en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación e estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, mediante Resolución del "responsable del tratamiento", se establecerá el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categoría de interesados, y las obligaciones y derechos de ambas partes.

En todo caso, SANDETEL se someterá al régimen jurídico previsto en dicho Reglamento y respetará el resto de normativa aplicable en materia de protección de datos respecto a las informaciones, datos y documentación a la que tengan acceso en virtud del presente encargo.

Sexto.- IMPORTES Y PARTIDAS PRESUPUESTARIAS.

Para la financiación de estas actividades, se autoriza un presupuesto máximo de 2.647.857,89 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS), con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE (en euros)
2019	1400018073 G/72A/60905/00 01 2004000291	158.726,02
2020	1400018073 G/72A/60905/00 01 2004000291	690.489,73
2021	1400018073 G/72A/60905/00 01 2004000291	700.645,71
2022	1400018073 G/72A/60905/00 01 2004000291	700.645,71
2023	1400018073 G/72A/60905/00 01 2004000291	397.350,72
	TOTAL	**2.647.857,89**

Este gasto tiene carácter plurianual de acuerdo al artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de marzo.

La valoración económica ha sido establecida en el correspondiente presupuesto técnico, basándose en las tarifas recogidas en la Orden de 28 de abril de 2018, de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la SANDETEL, en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores al amparo de lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, actualizada mediante Resolución de 15 de octubre de 2018, de la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y Resolución de 2 de mayo de 2019, de la Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento y corregida mediante Resolución de 2 de agosto de 2019, de la Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento.

Séptimo.- RÉGIMEN DE PAGO.

Para el pago de los trabajos encomendados se aplicarán las tarifas aprobadas mediante Orden de 28 de abril de 2018, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, que aprueba las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A., en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores al amparo de lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como sus sucesivas actualizaciones.

En virtud del artículo 106.6 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, según el cual *"el órgano o entidad competente para efectuar la encomienda de gestión podrá autorizar pagos en concepto de anticipo, cuya cuantía no deberá superar, con carácter general, el límite del 50% de importe total del encargo"*, a la firma de esta resolución se efectuará a SANDETEL un anticipo global

Código Seguro de verificación:tElvGUmoFl1NRM6w9QQnVA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiaconocimientoempresasyuniversidad/verifirma2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL ORTIGOSA BRUN		FECHA	02/10/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	tElvGUmoFl1NRM6w9QQnVA==	PÁGINA	7/9

tElvGUmoFl1NRM6w9QQnVA==

de 158.726,02 euros (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON DOS CÉNTIMOS).

El anticipo deberá quedar justificado antes de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución establecido, y, en todo caso, con anterioridad al último pago que proceda. Dicha justificación deberá ser certificada de conformidad por la persona titular de la Dirección de las Actuaciones.

El pago de los costes sujetos al régimen de tarifas será abonado, en virtud del artículo 106.6 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, previa certificación en la que conste la aplicación de las tarifas aprobadas a los trabajos ejecutados.

El resto de pagos de los gastos efectivamente realizados será abonado, en virtud del citado artículo, *"una vez expedida certificación de conformidad por la persona designada para dirigir la actuación y aprobada la misma y/o el documento que acredite la realización total o parcial de la actuación de que se trate. También se deberán acreditar los costes reales incurridos en la realización de la actuación, bien mediante la relación detallada y certificada de las facturas que deba abonar la entidad instrumental, bien mediante el análisis de costes imputados directamente a la misma".*

La periodicidad de los pagos será de carácter mensual previa presentación de las correspondientes facturas. La periodicidad mensual en la presentación de las facturas podrá quedar exceptuada cuando el importe del total a facturar en esa mensualidad no supere los 1.000 euros en cuyo caso dicho importe se acumulará a la factura siguiente. Asimismo, se podrán acumular las facturas correspondientes a los meses de julio y agosto. El importe correspondiente a la mensualidad del mes de diciembre podrá ser facturado junto con el importe del mes de enero del año siguiente.

Octavo.- MODIFICACIÓN.

Tal como establece el artículo 106.9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cuando sea necesario introducir alguna modificación en el encargo, ésta deberá acordarse mediante resolución, sobre la base de la propuesta técnica de la persona designada para dirigir la actuación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación.

Asimismo, según lo preceptuado por el artículo 106.10 de la mencionada Ley 9/2007, de 22 de octubre, cuando por retraso en el comienzo de la ejecución de la encomienda sobre lo previsto al iniciarse el expediente, modificaciones en la misma o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en la presente resolución y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos y actuaciones exija, el órgano que efectúa el encargo procederá a reajustar las anualidades, siempre que lo permitan los créditos presupuestarios.

Noveno.- INSTRUCCIONES DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Economía Digital e Innovación para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Resolución, sin perjuicio de las competencias atribuidas por esta Resolución a las personas designadas para ejercer la Dirección de las Actuaciones.

Décimo.- PUBLICACIÓN Y RECURSO.

En virtud de los dispuesto en el artículo 32.6.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, esta Resolución será publicada en el perfil del contratante de SANDETEL. Asimismo, este encargo será publicado en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Código Seguro de verificación:tElvGUmoFl1NRM6w9QQnVA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiaconocimientoempresasyuniversidad/verifirma2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL ORTIGOSA BRUN		FECHA	02/10/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	tElvGUmoFl1NRM6w9QQnVA==	PÁGINA	8/9

tElvGUmoFl1NRM6w9QQnVA==

Asimismo, en aquellos casos que sea de aplicación procederá interponer el recurso especial en materia de contratación recogido en el artículo 44.2.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, según el cual podrán ser objeto del recurso la formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD
(P.D. ORDEN DE 9 DE MAYO DE 2019, BOJA NÚM. 91, DE 15 DE MAYO)

EL SECRETARIO GENERAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO

Código Seguro de verificación:tElvGUmoFl1NRM6w9QQnVA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiaconocimientoempresasyuniversidad/verifirma2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL ORTIGOSA BRUN		FECHA	02/10/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	tElvGUmoFl1NRM6w9QQnVA==	PÁGINA	9/9

tElvGUmoFl1NRM6w9QQnVA==